



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1093

Bogotá, D. C., jueves, 19 de junio de 2025

EDICIÓN DE 2 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### FE DE ERRATAS

#### FE DE ERRATAS AL INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 056 DE 2023 CÁMARA, 167 DE 2024 SENADO

*por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Internacional de la Cultura del Departamento de Boyacá.*

##### FE DE ERRATAS AL INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 056 DE 2023 CÁMARA 167 DE 2024 SENADO

*"Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Internacional de la Cultura del Departamento de Boyacá".*

Bogotá, D.C. 19 de Junio de 2025

Senador

**EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA**

Presidente del Senado de la República

Senado de la República

Ciudad

Representante

**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**

Presidente de la Cámara de Representantes

Cámara de Representantes

Ciudad

**Ref.** Fe de Erratas al Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 056 de 2023 Cámara, No. 167 de 2024 Senado *"Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Internacional de la Cultura del Departamento de Boyacá"*.

Respetados presidentes:

En nuestra condición de conciliadores, de acuerdo con la designación efectuada, y en atención a los artículos 161 de la Constitución Política y 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter por su conducto a consideración de las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, la presente Fe de Erratas al informe de conciliación del proyecto de ley de la referencia, bajo las siguientes consideraciones:

El día de hoy 19 de Junio de 2025 los suscritos conciliadores presentamos el informe de conciliación al proyecto.

Posterior a la radicación de dicho informe evidenciamos un error involuntario por cuanto en los artículos 1 y 3 en los que se presentaron discrepancias, si bien en la tabla comparativa se indico que se acogía el texto del Senado de la República, involuntariamente en el texto propuesto conciliado se presentó el texto aprobado por la Cámara de Representantes.

Así las cosas, se hace necesario tramitar la presente Fe de Erratas para corregir en debida forma el error involuntario manifestado:

De acuerdo con lo anterior, los suscritos conciliadores nos permitimos proponer para su aprobación ante las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado con Fe de Erratas del Proyecto de Ley No. 056 de 2023 Cámara, No. 167 de 2024 Senado *"Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Internacional de la Cultura del Departamento de Boyacá"*, conforme al texto propuesto.

De los honorables Congresistas

  
**SOLEDAD TAMAYO TAMAYO**  
Senadora de la República  
Partido Conservador

  
**JAIME RAUL SALAMANCA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde

**TEXTO CONCILIADO CON FE DE ERRATAS DEL PROYECTO DE LEY NO. 056 DE 2023 CÁMARA 167 DE 2024 SENADO**

*“Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Internacional de la Cultura del Departamento de Boyacá”.*

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

**Artículo 1º Objeto.** Reconózcase y exáltese el Festival Internacional de la Cultura (FIC) celebrado en el Departamento de Boyacá, como una manifestación cultural de especial relevancia para la identidad y el patrimonio cultural del pueblo boyacense.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá adelantar el proceso para su declaratoria como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y su inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 y demás normas vigentes, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

**Artículo 2. Mecanismos de financiación.** Autorizar al Gobierno Nacional para que efectúe las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria y la incorporación en las leyes de presupuesto de las próximas vigencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta ley. El Gobierno Nacional impulsará y apoyará ante los fondos de cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos adicionales o complementarios a las apropiaciones dispuestas en virtud de esta ley.

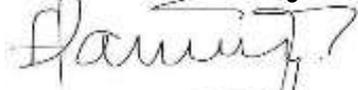
**Artículo 3º. Acciones para la protección y sostenibilidad del FIC.** Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que en coordinación con la Gobernación de Boyacá y el Consejo Departamental de Patrimonio de Boyacá, contribuya con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional e internacional del Festival Internacional de la Cultura, para tal efecto, el Gobierno nacional queda facultado para:

1. Asesorar la postulación del FIC en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes.
2. Fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia (PES) en el ámbito departamental, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015, Decreto número 2358 de 2019 y demás normas que la modifiquen o deroguen.
3. Adelantar todas las gestiones correspondientes para la inclusión en lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de los ámbitos departamental, nacional e internacional, y la gestión del Plan Especial de Salvaguardia del Festival Internacional de la Cultura del departamento de Boyacá, de acuerdo con lo estipulado en la presente ley y en los artículos 4º, 5º, 8º y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y su reglamentación.

**Artículo 4. Ajustes presupuestales.** Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar los créditos y contracréditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 5. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas



**SOLEDAD TAMAYO TAMAYO**  
Senadora de la República  
Partido Conservador



**JAIME RAUL SALAMANCA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde